

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal del Municipio Chacao, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 76 ordinal 3º, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA NRO. 008-03

**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL
MERCADO MUNICIPAL DE CHACAO**

Artículo 1: Se modifica el artículo 7, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7: La explotación directa del servicio del Mercado se realizará a través de un Representante ante el Mercado y una Junta Supervisora.

Artículo 2: Se modifica el artículo 9, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9: El Representante ante el Mercado será designado por el Alcalde.

Artículo 3: Se modifica el artículo 11, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11: La Junta Supervisora se reunirá una vez al mes o con carácter extraordinario, por el acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

La validez de los acuerdos de esta Junta requerirá del voto de la mayoría de sus miembros. De cada sesión se levantará un acta que quedará recogida en un Libro.

Artículo 4: Se modifica el artículo 12 , quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12. Es competencia del Representante ante el Mercado:

- a) Dictar el Reglamento de Funcionamiento Interno.
- b) Garantizar el buen orden, seguridad, conservación, mantenimiento, limpieza y adecuado uso del Mercado.
- c) Organizar y mantener actualizado un registro de expendedores, que contendrá la información que indique el Reglamento de esta Ordenanza.
- d) Adoptar medidas para la prevención de accidentes en las instalaciones del Mercado.

- e) Asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de higiene y manejo de alimentos.
- f) Abrir y cerrar el Mercado en las horas que se fijen en el reglamento de Funcionamiento Interno, y permanecer en sus instalaciones dentro de ese horario, salvo que las necesidades del servicio le obliguen a ausentarse, caso en el cual deberá dejar una persona encargada. La apertura y cierre podrá también ser encomendada a un funcionario a su cargo.
- g) Constatar el cumplimiento de los requisitos para la cesión del derecho del que son titulares los expendedores.
- h) Autorizar por escrito y dentro del plazo que fije el Reglamento de esta Ordenanza, las modificaciones al área asignada a cada expendedor.
- i) Informar a las autoridades competentes de las irregularidades que observe en el Mercado, y que escapen de su poder de control.
- j) Atender las quejas y reclamaciones del público y de los expendedores, y resolverlas o transmitir las ante las autoridades competentes. A tal fin, deberá colocarse, en sitio visible y accesible, un buzón de sugerencias y reclamos.
- k) Practicar inspecciones en todas las instalaciones del Mercado, para lo cual podrá exigir a los expendedores cuanta documentación o información sea necesaria.
- l) Inspeccionar en cualquier momento al menos cada tres (3) meses, los instrumentos de peso y medida de los expendedores por los organismos competentes tanto municipales como nacionales.
- m) Mantener una o más balanzas a disposición del público para verificación del peso en las áreas de acceso a los consumidores.
- n) Dirigir al personal municipal asignado al Mercado.
- o) Llevar la documentación administrativa del Mercado, el control de entrada y salida de documentos, así como los libros de registro de las reclamaciones efectuadas y de la titularidad de los derechos sobre puestos, locales, depósitos y cavas
- p) Llevar la contabilidad del Mercado y recaudar, a través de cuentas bancarias, las tarifas que deben pagar mensualmente los expendedores.
- q) Instruir y decidir los procedimientos sancionatorios que se inicien de conformidad con esta Ordenanza.
- r) Elaborar y entregar en forma trimestral o cuando se le solicite, un informe de gestión al Alcalde y a la Cámara Municipal.

s) Cualquier otra que prevea el Reglamento de esta Ordenanza.

Artículo 5: Se modifica el artículo 13, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13: De otorgarse en concesión el servicio del mercado, la explotación estará a cargo del Concesionario bajo la supervisión de la Comisión Especial de Concesiones. La Junta Supervisora mantendrá las funciones establecidas en el artículo 10.

El Reglamento de Funcionamiento Interno lo dictará el Concesionario con la participación de la Junta Supervisora, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Especial de Concesiones. La forma, plazos y efectos de dicha participación y aprobación se determinarán en el Reglamento de esta Ordenanza.

Artículo 6: Se modifica el artículo 14 , quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14: Son expendedores, quienes desarrollen las actividades de comercialización de productos o de prestación de servicios en los puestos y locales ubicados en las áreas del Mercado, que estén determinadas en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 7: Se modifica el artículo 16, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16: Correrán a cargo de los expendedores, las obras de limpieza, conservación y mantenimiento de sus puestos o locales. En caso de incumplimiento de ésta obligación, el Representante ante el Mercado, o el Concesionario, podrá ordenar la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, en cuyo caso el costo de dichas obras serán por cuenta del expendedor quien deberá cancelarlas en el siguiente pago mensual.

Artículo 8: Se modifica el artículo 17, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 17: En caso de explotación a través de concesión, los expendedores deben suscribir un convenio con el concesionario, cuyas condiciones mínimas serán establecidas por el Municipio.

La firma del convenio no podrá exceder de treinta (30) días continuos, contados a partir de la notificación que realice el Concesionario al expendedor.

La falta de suscripción del convenio dentro del lapso estipulado en el presente artículo por causas imputables al expendedor, producirá la pérdida del derecho de uso del correspondiente puesto o local.

Artículo 9: Se modifica el artículo 20, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20: La cesión del derecho derivado del convenio deberá ser aprobada por el Representante ante el Mercado o en su caso por el Concesionario, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud escrita y previa la constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General de esta Ordenanza. De no emitirse pronunciamiento dentro de dicho plazo, se entenderá que se ha aprobado la cesión.

Artículo 10: Se modifica el artículo 26, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26: En caso de explotación directa del Mercado, si se cometiere alguna de las faltas contempladas en el Capítulo IV de esta Ordenanza cuya consecuencia jurídica sea la rescisión del convenio, el expendedor podrá ceder el derecho de uso del puesto o local respectivo antes de que se declare resuelto el convenio y siempre que pague al Municipio el doble de la cantidad prevista en el artículo 24.

En caso de explotación del Mercado a través de concesión, si se cometiere alguna de las faltas contempladas en el convenio respectivo cuya penalización sea la rescisión del convenio, el expendedor podrá ceder el derecho de uso del puesto o local respectivo en las mismas condiciones establecidas para el caso de explotación directa, pero pagando lo correspondiente al Concesionario.

El expendedor tendrá un lapso de treinta (30) días continuos contados a partir de la notificación de la decisión de resolver el convenio para realizar la cesión. Transcurrido dicho lapso, el Municipio o Concesionario podrá resolver el convenio y el expendedor estará obligado a entregar el área al Municipio o Concesionario, según se trate de régimen de concesión o de explotación directa.

Artículo 11: Se modifica el artículo 27, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27: Se consideran faltas leves:

- a) No efectuar la limpieza del área asignada al expendedor.
- b) Abandonar envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto por la administración.
- c) Transportar mercancías en horario de ventas, sin cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

- d) Cerrar el puesto o local por un período de más de tres (3) y menor de ocho (8) días en el período de un año, salvo causa justificada.
- e) Ofender de palabra a las Autoridades Municipales, Representante ante el Mercado o los empleados a cargo del expendedor, al personal del Concesionario, o a usuarios del Mercado.
- f) Incumplir el horario establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 12: Se modifica el artículo 28, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28: Se consideran faltas graves:

- a) Incurrir en una falta leve, cuando en el transcurso de un año, ya hubiera sido sancionado por la comisión de otras dos faltas leves, contada a partir de la primera falta.
- b) Incumplir la normativa en vigor en materia sanitaria o de protección al consumidor. En estos casos se requerirá informe del órgano o ente municipal con competencia en los aspectos sanitarios.
- c) Vender artículos o mercancías de especie distinta a la autorizada.
- d) Destacar vendedores o agentes en áreas diferentes a la asignada.
- e) Negarse a exhibir los recibos de la mercancía o cualquier otra documentación relacionada con el negocio cuando sean requeridos para ello por el Representante ante el Mercado o el Concesionario.
- f) Los altercados o pendencias que produzcan escándalos dentro del Mercado o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.
- g) Agredir físicamente a las autoridades municipales, Representante ante el Mercado, empleados del Mercado, personal del Concesionario, agentes policiales o al público usuario del Mercado.
- h) Causar daños en las instalaciones del Mercado por negligencia, imprudencia o impericia, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño.
- i) Usar indebidamente o sin autorización bienes o servicios comunes.
- j) Defraudar en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- k) Cerrar el puesto o local por un período de más de ocho (8) días y menos de quince (15), salvo causa justificada en el período de un año.
- l) Modificar el área asignada sin la debida autorización.

- m) Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes en las instalaciones del Mercado.

Artículo 13: Se modifica el artículo 29, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29. Se consideran faltas muy graves:

- a) Cometer una falta grave si en el transcurso de un año, ya hubiera sido sancionado por la comisión de otras dos faltas graves, contada a partir de la primera falta.
- b) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con el personal del Mercado.
- c) Incurrir en actos de coacción o soborno a los funcionarios del Municipio o empleados del Concesionario.
- d) Incumplir la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción.
- e) Ocasionar dolosamente daños a las instalaciones del Mercado sin perjuicio de la obligación de reparar el daño.
- f) Cerrar el puesto o local durante un período de más de quince (15) días en el período de un año, salvo causa justificada.
- g) Ceder el derecho de uso sobre el área asignada, incumpliendo con lo establecido en el artículo 20 de esta ordenanza.
- h) Desempeñar las actividades de comercialización de productos o de prestación de servicios, bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes.

Artículo 14: Se modifica el artículo 31, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31. La imposición de las sanciones previstas en este capítulo, así como el procedimiento respectivo, corresponde al Representante ante el Mercado.

En caso de explotación del Mercado a través de concesión, el Concesionario deberá establecer en los convenios respectivos cláusulas que penalicen la realización de las conductas tipificadas como faltas en esta Ordenanza y establecer el procedimiento para su determinación.

Artículo 15: Se modifica el artículo 34, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34: En caso de explotación directa del Mercado, el producto de las multas a que se refieren los artículos precedentes ingresará al Tesoro Municipal.

Artículo 16: Se propone la inclusión de un nuevo artículo denominado como artículo 35, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35: Dará lugar a la rescisión del contrato, así no haya cláusula expresa:

- a) La falta de pago de tres (3) o más mensualidades en el término de un (1) año.
- b) La no restitución del área asignada al estado en que se encontraba, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la sanción que se hubiese impuesto por la modificación sin autorización del área asignada.
- c) Incurrir en cuatro (4) o más faltas en el transcurso de un (1) año. En el caso de las faltas muy graves será suficiente la comisión de dos (2) faltas.
- d) La falta de pago de dos (2) sanciones pecuniarias que se hayan impuesto como consecuencia de un procedimiento sancionatorio.

La imposición de alguna de las sanciones que prevé esta Ordenanza se hará sin perjuicio de que pueda ser rescindido el convenio celebrado con el expendedor, de conformidad con lo que se disponga en el mismo.

Artículo 17: Se modifica las Disposición Final Primera, quedando redactada de la siguiente manera:

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. Mientras el Mercado Municipal de Chacao permanezca bajo el régimen de administración directa del Municipio en su actual sede, los expendedores pagarán las mensualidades calculadas en metros lineales, de la siguiente manera:

- a) Sector Playas (bateas): 0,58 U.T x Mts lineales
- b) Sector Industrias (ropa, calzados): 0,70 U.T x Mts lineales
- c) Sector Industrias (Viveres): 0,87 U.T x Mts. Lineales
- d) Sector Industrias (Restaurantes y cafeterías): 1,17 U.T x Mts. lineales

- e) Sector Industrias (Charcutería, refrigerados, carnes de todo tipo):
1,46 U.T x Mts. lineales .

Artículo 18: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, párrafo Segundo de la Reforma a la Ordenanza sobre Gaceta Municipal, corríjase e imprímase en un solo texto la Ordenanza sobre Funcionamiento del Mercado Municipal de Chacao, publicada en la Gaceta Municipal Número Extraordinario 4894 de fecha 18 de Diciembre de 2003, con las modificaciones sancionadas en esta reforma de Ordenanza y en el texto único, corríjase la numeración y sustitúyase las firmas, fechas y demás citas de promulgación.

Dada y firmada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Chacao, a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004). Años 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

**EVA RAMOS RAMÍREZ
LA VICEPRESIDENTA**

**ALEJANDRO LOVERA
EL SECRETARIO MUNICIPAL (E)**

Oficina del Alcalde en Chacao, a los 24 días del mes de Septiembre de dos mil cuatro (2004). Años 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese,

**MARÍA PAOLA BLANCO
LA ALCALDESA (E)**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal del Municipio Chacao, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 76 ordinal 3º, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciona la siguiente:

**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL
MERCADO MUNICIPAL DE CHACAO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Mercado Municipal de Chacao.

Artículo 2. El Mercado Municipal es un servicio público, prestado por el Municipio directamente o por medio de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Esta Ordenanza es aplicable en los casos de explotación directa del servicio o a través de concesión.

Artículo 3. El Mercado Municipal tiene su sede en el conjunto de instalaciones constituidas por las áreas ocupadas por los puestos y locales destinados a la venta de productos o la prestación de servicios conexos, los pasillos de circulación, las oficinas administrativas y de seguridad, los depósitos y cavas de almacenamiento, así como cualquiera de los servicios que sean indispensables, como carga, descarga, vestuarios y sanitarios.

Artículo 4. El Reglamento de Funcionamiento Interno determinará cuáles áreas de la edificación están destinadas a la prestación de los servicios de comercialización, abastecimiento y distribución del Mercado Municipal.

Artículo 5. El Reglamento de Funcionamiento Interno deberá dividir el mercado por sectores, según el producto que se comercialice o el servicio que se preste. En todo caso, el Municipio procurará que exista una oferta variada de productos, por lo que debe fomentar que los rubros que se comercialicen en el resto de la edificación sean distintos de aquellos que se expendan en las áreas de mercado.

Artículo 6. Se prohíbe la instalación de mercados permanentes o ambulantes en las áreas públicas circundantes de trescientos metros (300 mts.) de ancho alrededor del Mercado Municipal de Chacao cuando éste se encuentre abierto al público según lo dispuesto en el Reglamento de esta Ordenanza.

Quedan exceptuadas de esta disposición las ferias especiales y temporales, que organice el Municipio o que éste autorice, previa notificación a la Junta Supervisora.

CAPÍTULO II DE LA EXPLOTACIÓN DEL MERCADO

Artículo 7. La explotación directa del servicio del Mercado se realizará a través de un Representante ante el Mercado y una Junta Supervisora.

Artículo 8. La Junta Supervisora estará constituida por tres miembros principales y sus respectivos suplentes: un miembro de la asociación que represente a la mayoría de los expendedores; un miembro de la comunidad de vecinos de la Población Chacao, elegido por la Asociación de Vecinos de Chacao y un miembro en representación del Municipio designado por el Alcalde.

Artículo 9. El Representante ante el Mercado será designado por el Alcalde.

Artículo 10. Es competencia de la Junta Supervisora:

- a) Estudiar y discutir los problemas que surjan en el cumplimiento de la normativa aplicable al Mercado y proponer soluciones.
- b) Mantenerse informada de las actividades que se desarrollen en el Mercado, en especial sobre las cesiones de puestos y locales en el Mercado, así como sobre los cambios o ampliaciones de la actividad comercial de los expendedores.
- c) Estudiar y elaborar propuestas para mejorar la formación e información de autoridades, expendedores y consumidores del Mercado.
- d) Promover y ejecutar todo tipo de acciones encaminadas a la integración del Mercado con la comunidad.
- e) Fomentar la participación de los expendedores en la política municipal de abastecimiento y mercadeo.
- f) Promover y fomentar prácticas comerciales que permitan ofrecer al público condiciones de compra más favorables.
- g) Ejercer las acciones legales correspondientes en el caso de cartelización de precios.
- h) Informar a la Cámara Municipal sobre sus actividades por lo menos una vez al año

Artículo 11. La Junta Supervisora se reunirá una vez al mes o con carácter extraordinario, por el acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

La validez de los acuerdos de esta Junta requerirá del voto de la mayoría de sus miembros. De cada sesión se levantará un acta que quedará recogida en un Libro.

Artículo 12. Es competencia del Representante ante el Mercado:

- a) Dictar el Reglamento de Funcionamiento Interno.
- b) Garantizar el buen orden, seguridad, conservación, mantenimiento, limpieza y adecuado uso del Mercado.
- c) Organizar y mantener actualizado un registro de expendedores, que contendrá la información que indique el Reglamento de esta Ordenanza.
- d) Adoptar medidas para la prevención de accidentes en las instalaciones del Mercado.
- e) Asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de higiene y manejo de alimentos.
- f) Abrir y cerrar el Mercado en las horas que se fijen en el reglamento de Funcionamiento Interno, y permanecer en sus instalaciones dentro de ese horario, salvo que las necesidades del servicio le obliguen a ausentarse, caso en el cual deberá dejar una persona encargada. La apertura y cierre podrá también ser encomendada a un funcionario a su cargo.
- g) Constatar el cumplimiento de los requisitos para la cesión del derecho del que son titulares los expendedores.
- h) Autorizar por escrito y dentro del plazo que fije el Reglamento de esta Ordenanza, las modificaciones al área asignada a cada expendedor.
- i) Informar a las autoridades competentes de las irregularidades que observe en el Mercado, y que escapen de su poder de control.
- j) Atender las quejas y reclamaciones del público y de los expendedores, y resolverlas o transmitir las ante las autoridades competentes. A tal fin, deberá colocarse, en sitio visible y accesible, un buzón de sugerencias y reclamos.
- k) Practicar inspecciones en todas las instalaciones del Mercado, para lo cual podrá exigir a los expendedores cuanta documentación o información sea necesaria.
- l) Inspeccionar en cualquier momento al menos cada tres (3) meses, los instrumentos de peso y medida de los expendedores por los organismos competentes tanto municipales como nacionales.
- m) Mantener una o más balanzas a disposición del público para verificación del peso en las áreas de acceso a los consumidores.
- n) Dirigir al personal municipal asignado al Mercado.
- o) Llevar la documentación administrativa del Mercado, el control de entrada y salida de documentos, así como los libros de registro de las reclamaciones efectuadas y de la titularidad de los derechos sobre puestos, locales, depósitos y cavas

- p) Llevar la contabilidad del Mercado y recaudar, a través de cuentas bancarias, las tarifas que deben pagar mensualmente los expendedores.
- q) Instruir y decidir los procedimientos sancionatorios que se inicien de conformidad con esta Ordenanza.
- r) Elaborar y entregar en forma trimestral o cuando se le solicite, un informe de gestión al Alcalde y a la Cámara Municipal.
- s) Cualquier otra que prevea el Reglamento de esta Ordenanza.

Artículo 13. De otorgarse en concesión el servicio del mercado, la explotación estará a cargo del Concesionario bajo la supervisión de la Comisión Especial de Concesiones. La Junta Supervisora mantendrá las funciones establecidas en el artículo 10.

El Reglamento de Funcionamiento Interno lo dictará el Concesionario con la participación de la Junta Supervisora, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Especial de Concesiones. La forma, plazos y efectos de dicha participación y aprobación se determinarán en el Reglamento de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III DE LOS EXPENDEDORES

Artículo 14. Son expendedores, quienes desarrollen las actividades de comercialización de productos o de prestación de servicios en los puestos y locales ubicados en las áreas del Mercado, que estén determinadas en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 15. Los expendedores, sus colaboradores y dependientes, no podrán:

- a) Disponer, gratuita u onerosamente, del derecho sobre el área que se le haya asignado, sin cumplir con los requisitos establecidos en esta Ordenanza y su Reglamento.
- b) Realizar, sin autorización escrita, cualquier modificación estructural en el área asignada, aún cuando se trate de mejoras. En caso de efectuarlas sin autorización, el expendedor estará obligado a demolerla a su costa y a devolverla a su estado original, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra frente al Municipio, el Concesionario o cualesquiera persona natural o jurídica.
- c) Destacar vendedores o agentes en las entradas y demás áreas del mercado diferentes a la asignada.

- d) Utilizar altavoces o similares para ofrecer sus mercancías, productos o servicios, así como equipos de sonido que registren niveles que impidan la tranquilidad del Mercado.
- e) Desarrollar sus actividades bajo influencia alcohólica o de cualquier otro tipo de drogas.
- f) Permanecer en las instalaciones del mercado fuera de los horarios establecidos en el Reglamento de Funcionamiento Interno.
- g) Vender productos expuestos en condiciones antihigiénicas.
- h) Facilitar mercancía para la venta ambulante en instalaciones del mercado.
- i) Transportar mercancía o entorpecer el paso en los pasillos en las horas de venta al público.

Artículo 16. Correrán a cargo de los expendedores, las obras de limpieza, conservación y mantenimiento de sus puestos o locales. En caso de incumplimiento de ésta obligación, el Representante ante el Mercado, o el Concesionario, podrá ordenar la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, en cuyo caso el costo de dichas obras serán por cuenta del expendedor quien deberá cancelarlas en el siguiente pago mensual.

Artículo 17. En caso de explotación a través de concesión, los expendedores deben suscribir un convenio con el concesionario, cuyas condiciones mínimas serán establecidas por el Municipio.

La firma del convenio no podrá exceder de treinta (30) días continuos, contados a partir de la notificación que realice el Concesionario al expendedor.

La falta de suscripción del convenio dentro del lapso estipulado en el presente artículo por causas imputables al expendedor, producirá la pérdida del derecho de uso del correspondiente puesto o local.

Artículo 18. El concesionario puede suscribir convenios directamente con personas naturales o jurídicas, que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento de esta Ordenanza, siempre que existan puestos o locales libres y que la duración del contrato no exceda la fecha prevista para el termino de la concesión.

Artículo 19. Los expendedores tienen la obligación de pagar un aporte económico único, según las condiciones establecidas en el convenio entre las partes, como contraprestación al derecho de asignación de un área dentro del mercado. En casos excepcionales, contemplados en el Reglamento de esta Ordenanza, puede eximirse de este aporte.

Los expendedores que se encuentren exceptuados del aporte económico único, no pueden ceder sus derechos derivados del convenio suscrito entre el municipio o el concesionario según sea el caso.

Artículo 20. La cesión del derecho derivado del convenio deberá ser aprobada por el Representante ante el Mercado o en su caso por el Concesionario, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud escrita y previa la constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General de esta Ordenanza. De no emitirse pronunciamiento dentro de dicho plazo, se entenderá que se ha aprobado la cesión.

Artículo 21. Los expendedores deberán realizar un pago mensual, cuyo monto se determinará según el espacio ocupado, medido en metros cuadrados y establecido en unidades tributarias (U.T).

Artículo 22. El pago mensual establecido a los expendedores deben realizarlo en la cuenta bancaria que deberá abrirse al efecto.

Artículo 23. Al finalizar la concesión, por cualquier causa, los expendedores que hayan suscrito convenios con el Concesionario podrán cederlo o suscribir uno nuevo con el Municipio o con un nuevo concesionario, si es su voluntad permanecer en el Mercado, manteniéndose en las mismas condiciones los derechos de los expendedores.

Artículo 24. La cesión del derecho derivado del convenio genera la obligación de pagar al Municipio o al Concesionario, una cantidad de dinero equivalente a doce (12) mensualidades. Solo será exigirá el equivalente de seis (6) mensualidades en los siguientes supuestos:

- a) Si el expendedor tiene sesenta y cinco (65) o más años de edad.
- b) Si el expendedor se encuentra incapacitado, de manera debidamente acreditada, para desarrollar personalmente la actividad comercial.

Artículo 25. En caso de fallecimiento, se transmitirá el derecho del expendedor sobre el área asignada, a favor de quienes sean sus herederos o legatarios, salvo en aquellos casos en los que se haya prohibido la cesión.

Artículo 26. En caso de explotación directa del Mercado, si se cometiere alguna de las faltas contempladas en el Capítulo IV de esta Ordenanza cuya consecuencia jurídica sea la rescisión del convenio, el expendedor podrá ceder el derecho de uso del puesto o local respectivo antes de que se declare resuelto el convenio y siempre que pague al Municipio el doble de la cantidad prevista en el artículo 24.

En caso de explotación del Mercado a través de concesión, si se cometiere alguna de las faltas contempladas en el convenio respectivo cuya penalización sea la rescisión del convenio, el expendedor podrá ceder el derecho de uso del puesto o local respectivo en las mismas condiciones establecidas para el caso de explotación directa, pero pagando lo correspondiente al Concesionario.

El expendedor tendrá un lapso de treinta (30) días continuos contados a partir de la notificación de la decisión de resolver el convenio para realizar la cesión. Transcurrido dicho lapso, el Municipio o Concesionario podrá resolver el convenio y el expendedor estará obligado a entregar el área al Municipio o Concesionario, según se trate de régimen de concesión o de explotación directa.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES A LOS EXPENDEDORES Y DEPENDIENTES

Artículo 27. Se consideran faltas leves:

- a) No efectuar la limpieza del área asignada al expendedor.
- b) Abandonar envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto por la administración.
- c) Transportar mercancías en horario de ventas, sin cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento Interno.
- d) Cerrar el puesto o local por un período de más de tres (3) y menor de ocho (8) días en el período de un año, salvo causa justificada.
- e) Ofender de palabra a las Autoridades Municipales, Representante ante el Mercado o los empleados a cargo del expendedor, al personal del Concesionario, o a usuarios del Mercado.
- f) Incumplir el horario establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 28. Se consideran faltas graves:

- a) Incurrir en una falta leve, cuando en el transcurso de un año, ya hubiera sido sancionado por la comisión de otras dos faltas leves, contada a partir de la primera falta.
- b) Incumplir la normativa en vigor en materia sanitaria o de protección al consumidor. En estos casos se requerirá informe del órgano o ente municipal con competencia en los aspectos sanitarios.
- c) Vender artículos o mercancías de especie distinta a la autorizada.
- d) Destacar vendedores o agentes en áreas diferentes a la asignada.
- e) Negarse a exhibir los recibos de la mercancía o cualquier otra documentación relacionada con el negocio cuando sean requeridos para ello por el Representante ante el Mercado o el Concesionario.
- f) Los altercados o pendencias que produzcan escándalos dentro del Mercado o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.
- g) Agredir físicamente a las autoridades municipales, Representante ante el Mercado, empleados del Mercado, personal del Concesionario, agentes policiales o al público usuario del Mercado.
- h) Causar daños en las instalaciones del Mercado por negligencia, imprudencia o impericia, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño.

- i) Usar indebidamente o sin autorización bienes o servicios comunes.
- j) Defraudar en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- k) Cerrar el puesto o local por un período de más de ocho (8) días y menos de quince (15), salvo causa justificada en el período de un año.
- l) Modificar el área asignada sin la debida autorización.
- m) Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes en las instalaciones del Mercado.

Artículo 29. Se consideran faltas muy graves:

- a) Cometer una falta grave si en el transcurso de un año, ya hubiera sido sancionado por la comisión de otras dos faltas graves, contada a partir de la primera falta.
- b) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con el personal del Mercado.
- c) Incurrir en actos de coacción o soborno a los funcionarios del Municipio o empleados del Concesionario.
- d) Incumplir la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción.
- e) Ocasionar dolosamente daños a las instalaciones del Mercado sin perjuicio de la obligación de reparar el daño.
- f) Cerrar el puesto o local durante un período de más de quince (15) días en el período de un año, salvo causa justificada.
- g) Ceder el derecho de uso sobre el área asignada, incumpliendo con lo establecido en el artículo 20 de esta ordenanza.
- h) Desempeñar las actividades de comercialización de productos o de prestación de servicios, bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes.

Artículo 30. Serán sancionados con multa de cinco unidades tributarias (5 UT) las faltas leves; con diez unidades tributarias (10 UT) las faltas graves; y veinte unidades tributarias (20 UT) las faltas muy graves.

Artículo 31. La imposición de las sanciones previstas en este capítulo, así como el procedimiento respectivo, corresponde al Representante ante el Mercado.

En caso de explotación del Mercado a través de concesión, el Concesionario deberá establecer en los convenios respectivos cláusulas que penalicen la realización de las

conductas tipificadas como faltas en esta Ordenanza y establecer el procedimiento para su determinación.

Artículo 32. Toda sanción requiere la instrucción de un procedimiento según la legislación que regule la materia.

La notificación de ese acto se hará de manera personal, y en su defecto se fijará un cartel en el puesto o local que ocupe el expendedor, así como en la cartelera que deberá existir en el Mercado, y en la que se expondrá todo aquello que sea de interés para los expendedores.

Artículo 33. De toda sanción se dejará constancia en el expediente del expendedor.

Artículo 34. En caso de explotación directa del Mercado, el producto de las multas a que se refieren los artículos precedentes ingresará al Tesoro Municipal.

Artículo 35. Dará lugar a la rescisión del contrato, así no haya cláusula expresa:

- a) La falta de pago de tres (3) o más mensualidades en el término de un (1) año.
- b) La no restitución del área asignada al estado en que se encontraba, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la sanción que se hubiese impuesto por la modificación sin autorización del área asignada.
- c) Incurrir en cuatro (4) o más faltas en el transcurso de un (1) año. En el caso de las faltas muy graves será suficiente la comisión de dos (2) faltas.
- d) La falta de pago de dos (2) sanciones pecuniarias que se hayan impuesto como consecuencia de un procedimiento sancionatorio.

La imposición de alguna de las sanciones que prevé esta Ordenanza se hará sin perjuicio de que pueda ser rescindido el convenio celebrado con el expendedor, de conformidad con lo que se disponga en el mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se deroga la Ordenanza sobre Regulación y Funcionamiento del Mercado de Chacao, de fecha 31 de marzo de 2000, publicada en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 2962, así como cualquier otra disposición que colida con esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. Mientras el Mercado Municipal de Chacao permanezca bajo el régimen de administración directa del Municipio en su actual sede, los expendedores pagarán las mensualidades calculadas en metros lineales, de la siguiente manera:

- a) Sector Playas (bateas): 0,58 U.T x Mts lineales
- b) Sector Industrias (ropa, calzados): 0,70 U.T x Mts lineales
- c) Sector Industrias (Viveres): 0,87 U.T x Mts. Lineales
- d) Sector Industrias (Restaurantes y cafeterías): 1,17 U.T x Mts. lineales
- e) Sector Industrias (Charcutería, refrigerados, carnes de todo tipo): 1,46 U.T x Mts. lineales.

SEGUNDA. En caso de explotación por concesión, la mensualidad se denominará Tarifa. Estará expresada en el contrato de concesión aprobado por la Cámara Municipal, debiendo igualmente respetarse la que ya hubiera sido objeto de acuerdo con los expendedores.

TERCERA. Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal de Chacao, a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004). Año 194º de la Independencia y 145º de la Federación.

**EVA RAMOS RAMÍREZ
LA VICEPRESIDENTA**

**ALEJANDRO LOVERA
EL SECRETARIO MUNICIPAL (E)**

Oficina del Alcalde en Chacao, a los 24 días del mes de Septiembre de dos mil cuatro (2004). Años 194º de la Independencia y 145º de la Federación.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese,

**MARÍA PAOLA BLANCO
LA ALCALDESA (E)**